



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
**RADICACIÓN** 11001-3335-012-2016-00226-00  
**DEMANDANTE** LUIS GIOVANNY AVILA ARIZA y OTROS  
**DEMANDADO** PERSONERIA DE BOGOTÁ

**AUDIENCIA PRUEBAS**  
**ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011**  
**ACTA N° 275 - 2018**

En Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de julio de 2018 siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública la **SALA 36** de la sede Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA** para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** No asistió a la audiencia

**Parte demandada:** Dr. FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

**Ministerio Publico:** No asistió a la audiencia

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Estado Actual de la Pruebas Decretadas

**ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como el apoderado no expresa ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

**Decisión notificada en estrados.**

**ETAPA II: ESTADO ACTUAL DE LA PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial de fecha 04 de abril de 2018, el Despacho dispuso que la entidad demandada debía aportar las siguientes pruebas:

- Una relación de los descansos compensatorios otorgados a cada uno de los demandantes, por el período comprendido entre el 2 de septiembre de 2012 al 3 de octubre de 2015.
- Certificación del Horario (entrada y salida) durante los turnos que cumplió cada uno de los demandantes en el lapso enunciado.

La Personería Distrital dio respuesta al requerimiento con memoriales de abril 30 y mayo 10 de 2018 (Fls. 527 y 571).

Una vez analizada la información que fue allegada por la entidad tanto en el escrito de contestación como en las precitadas respuestas, el Despacho encuentra que las mismas **presentan algunas inconsistencias**, las cuales son de vital importancia para la decisión que se tome de fondo, veamos:

1. En el Oficio No. DTH-6146 de noviembre 21 de 2016, por medio del cual la entidad dio contestación a la demanda (Fl. 160), El Director de Talento Humano informó que a cada uno de los demandantes les fue ordenado el reconocimiento y pago de las horas extras que no fueron objeto de compensación, a través de los siguientes actos administrativos, frente a los cuales no se interpuso algún tipo de recurso encontrándose en firme, **y cuyas copias No fueron aportadas a este expediente:**
  - LUIS GIOVANNI AVILA ARIZA: Resoluciones Nos. 186/2016, 150/2016 y 411/2015.
  - JUAN CARLOS RODRIGUEZ OVALLE: Resoluciones Nos. 421/2015 y 150/2016.
  - WILSON RICO HERNANDEZ: Resolución No. 420/2015.
  - JOSE ALFREDO CRUZ CASALLAS: Resoluciones Nos. 039/2016 y 413/2015.
  - CESAR RICARDO MARÍN RODRIGUEZ: Resolución No. 414/2015
  - JAIRO ERNESTO MARTÍNEZ LUQUE: Resolución No. 415/2015
  - JORGE ENRIQUÉ URREGO URREGO: Resolución No. 423/2015

Con esta prueba el Despacho podrá verificar si en efecto las horas extras reconocidas a cada uno de los demandantes en dichos actos administrativos, fueron remuneradas; **toda vez que los días laborados consignados en tales Resoluciones no coinciden con los certificados por el Subdirector de Gestión Documental y Recursos Físicos**, a manera de ejemplo:

LUIS GIOVANNI AVILA ARIZA	
"Día Laborado" – Resoluciones Nos. 186/2016, 150/2016 y 411/2015 (Fl. 161)	Día Laborado – Certificado (Fl. 568)
01/03/2015	Ninguna de estas fechas fueron certificadas como "días laborados" por el demandante.
15/06/2014	
24/11/2013	
17/04/2014	
11/05/2014	
25/05/2014	
29/06/2014	
20/07/2014	
27/07/2014	

2. La **relación de compensatorios** allegada por la entidad se encuentra incompleta, específicamente para los denominados "Turno Nocturno – Programa 24 Horas".

Debe advertir el Despacho que la información relativa al reconocimiento en dinero de las horas extras y a los compensatorios por parte de la entidad a cada uno de los demandantes, **no solo debe estar completa, sino que también debe coincidir con lo discriminado en la certificación de los horarios de entrada y salida durante los días laborados**, de lo contrario se generaría contradicción, lo que induciría a esta judicatura a un error.

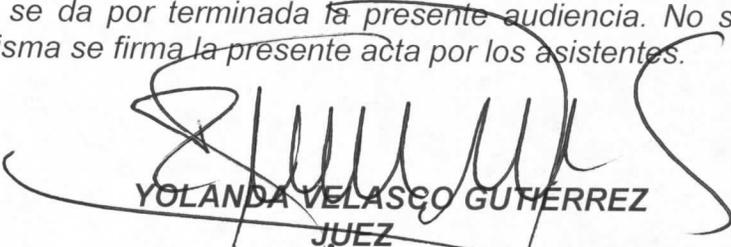
Por lo anterior se **ORDENA a la ENTIDAD DEMANDADA** complementar la referida documentación conforme a lo expuesto en esta providencia, para lo cual se concede un **TERMINO DE DIEZ (10) DIAZ**.

El Despacho no elaborará oficio en razón a que se trata de pruebas decretadas anteriormente y que ya habían sido solicitadas, por lo que se solicita al apoderado de la entidad complementarlas.

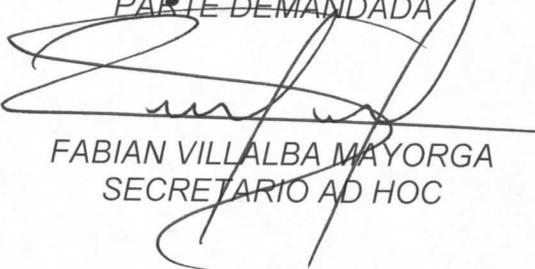
Bajo estas condiciones se fija fecha para audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO para el día: **CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

  
YOLANDA VELASCO GUTÉRREZ  
JUEZ

  
Dr. FERNANDO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO  
PARTE DEMANDADA

  
FABIAN VILLALBA MAYORGA  
SECRETARIO AD HOC